

INFORME AJ-CAGPDS 2022/171 ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2004, POR LA QUE SE DECLARA UNA RESERVA DE PESCA EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR.

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Modificación de la zona de reserva de pesca de la desembocadura del Guadalquivir.

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha sido remitida para su informe ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2004, POR LA QUE SE DECLARA UNA RESERVA DE PESCA EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR.

Se remite copia del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El proyecto de disposición sometido a informe tiene por objeto la redelimitación de la zona de reserva de pesca de la desembocadura del Guadalquivir, la actualización del censo de embarcaciones autorizadas para faenar en la zona y el establecimiento de medidas para el control de la población de cangrejo azul americano.

La razón que justifica el proyecto de orden, según se desprende del preámbulo, reside en la necesidad garantizar la protección del desove de individuos adultos de las principales especies pesqueras, ampliar la zona de seguimiento y control, en la reducción de embarcaciones autorizadas y en la constatación del riesgo



Firmado por: CARRASCO LOPEZ IGNACIO		02/06/2022 13:02	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que para el equilibrio del ecosistema estuárico supone la extensión del cangrejo azul dada su capacidad reproductiva y su voracidad.

Siguiendo el orden lógico que demandan los informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de examinar el contenido, debe precisarse el título competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca que fundamenta la disposición proyectada, así como el procedimiento de elaboración de la misma.

SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria

Como punto de partida deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante, EAA), cuyo artículo 45.1 señala que: *"En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión"*.

Por lo que se refiere al título competencial ejercitado y a la concreta competencia de esta Consejería, debe estar al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, así como la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y de investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidencia 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde *"ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía"*.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.

Firmado por: CARRASCO LOPEZ IGNACIO		02/06/2022 13:02	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERA.- Régimen Jurídico

En cuanto a la normativa sustantiva que da soporte al proyecto de disposición informado, ha de tenerse en cuenta que La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, otorga a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la potestad para regular la actividad extractiva, procurando el ejercicio de una pesca racional y responsable, así como el establecimiento de medidas dirigidas a la conservación y mejora de los recursos pesqueros.

Del mismo modo, es antecedente normativo necesario la Orden 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, que se modifica por el proyecto de disposición que se informa como ya lo fuera con la Orden de 11 de enero de 2005 y la Orden de 6 de julio de 2010.

CUARTA.- En cuanto a la estructura del texto, éste consta de un artículo único y una disposición final única.

QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Singular importancia tiene el cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015. En el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica consta informe de la Secretaría General Técnica dando cuenta del estado de cumplimiento de los trámites procedimentales, a cuyas consideraciones nos remitimos.

Del mismo modo, ha de tomarse en consideración la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

5.1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Firmado por: CARRASCO LOPEZ IGNACIO		02/06/2022 13:02	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

En el presente caso, consta en el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica la memoria justificativa en la que se da cuenta del cumplimiento de los principios de buena regulación si bien no aparece su incorporación en el preámbulo del proyecto de orden.

5.2. En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no desarrolla o ejecuta una norma con rango de Ley por lo que consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEXTA.- Se recuerda la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Entrando ya a analizar el texto de Orden propuesto no procede realizar consideración alguna dado que el proyecto remitido a esta Asesoría Jurídica incorpora la observación realizada en el apartado cinco del informe de la Secretaría General Técnica y no se constata la existencia de defectos invalidantes en el texto proyectado.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental de la disposición informada.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Ignacio Carrasco López

Firmado por: CARRASCO LOPEZ IGNACIO		02/06/2022 13:02	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	